



PROVESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003004- 2022-00632-00

DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S Nit. 900.941.5880

DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO DÍAZ BARRERA C.C. 91.496.579.

Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente contiene dos cuadernos, el principal, cuenta con 41 folios electrónicos, y el de medidas cuenta con 09 folios electrónicos. No existen solicitudes de remanentes dentro del proceso, consultada la base de depósitos judiciales, **NO** se observan títulos, finalmente, la demandante informó que la solicitud de terminación de pago de la obligación incluye costas. Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUÁREZ

Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo con auto de seguir adelante la ejecución, y, se ha presentado solicitud de terminación de este, por la demandante, **EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S Nit. 900.941.5880**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, razón por la cual advierte el Despacho, que se encuentran dados los presupuestos del artículo 461 del CGP., el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA seguido por **EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S Nit. 900.941.5880** y contra **CARLOS ALBERTO DÍAZ BARRERA C.C. 91.496.579**, por pago total de la obligación.

2.- LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR EMBARGO del 100% de los honorarios SIEMPRE Y CUANDO SEA SUSCEPTIBLE DE EMBARGO que reciba **CARLOS ALBERTO DÍAZ BARRERA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.496.579 como contratista de la CDMB- Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, en virtud del contrato de prestación de servicios, como quiera que no existen solicitudes de remanentes. Líbrese por secretaria las respectivas comunicaciones y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Frente a la medida cautelar decretada sobre los bancos existió un error en el oficio N° OFICIO No 3712 de 24 de noviembre de 2022, por lo cual no se practicó, en consecuencia no se deberá librar oficio dirigido a las entidades bancarias.

3.- CANCELAR la radicación **680014003004-2022-00632-00**, archivar lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 032, que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de marzo de 2023.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b034b71557823a8e482cff290443bc1c99f74e176fa82aba1a8abc86a331921**

Documento generado en 07/03/2023 05:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>